

Tribunal Apelaciones Penal 1º Tº
DIRECCIÓN Yi 1523/25 1º piso

CEDULÓN

GARBARINO PONCE, FIORELLA
Montevideo, 30 de diciembre de 2019

En autos caratulados:

**TESTIMONIO DE LOS AUTOS:VITALE ANTONACCI, WISTHÓN y
otros Audiencia de Formalización sin Detenidos**

Ficha 167-279/2019

Tramitados ante esta Sede se ha dispuesto notificar a Ud. la providencia que a continuación se transcribe:

Sentencia : 804/2019, Fecha :23/12/19

Ministro Redactor

Dr. Sergio Torres Collazo

VISTOS EN EL ACUERDO:

1) En audiencia de fecha 29.11.2019, la Sede *A-quo* tuvo por formalizada la investigación contra Hugo Orestes Guillén, Wisthon Mario Vitale y Alejandro Ariel Ferreira *?bajo la imputación de la comisión en calidad de autores de un delito continuado de privación de libertad (específicamente agravado por efectuarse por funcionarios públicos y por superar la privación de libertad los diez días), un delito continuado de abuso de autoridad contra los detenidos, y um delito continuado de lesiones graves (especialmente agravado por haberse cometido por los funcionarios públicos aludidos em el art. 286 del CP, sobre las personas allí referidas) y éstos en*

conurrencia fuera de la reiteración con un delito continuado de privación de libertad en calidad de coautores (arts. 18, 54, 56, 58, 60, 61, 281, 282 incisos 1º y 4º, 286, 317 y 320 bis del CP)?.-

2) Acto seguido, por resolución No. 78/2019, en consonancia con lo requerido por Fiscalía y contra opinión de la Defensa, decretó su prisión preventiva por el término de 120 días, con cese fijado para el día 27.3.2020.-

3) Dicha decisión fue impugnada con reposición y apelación por la Sra. defensora actuante, que alegando motivos de salud de los imputados cuestionó la medida impetrandó su sustitución por otra u otras de menor intensidad.-

4) Conferido traslado de los recursos, Fiscalía se opuso por considerar que no surgen acreditadas las razones arguidas, a pesar de que la apelante estuvo en condiciones de hacerlo en forma previa y durante la audiencia.-

5) Por interlocutoria No. 1615/2019, haciendo suyos los argumentos expuestos por esta última, el *A-quo* mantuvo la recurrida y posteriormente, a pedido

de la defensa, la amplió requiriendo *?al INR que aloje a los imputados en un centro acorde al estado de salud de los mismos y se le brinde la atención sanitaria necesaria, autorizándose el egreso ? fuera del centro de reclusión a los efectos de realizar consultas médicas y/o estudios clínicos, sin perjuicio de la internación en centros médicos en caso de corresponder?* (Res. No. 1617/2019).-

6) En este marco la Sala no advierte razones que logren conmover lo resuelto por el anterior grado.-

La Defensa apelante no cuestionó ni el presupuesto material ni el presupuesto procesal de la medida cautelar impuesta, razón por la cual ambas cuestiones han quedado al margen de su poder revisivo.-

De todas formas cabe tener presente que ésta no solo tiene a su alcance la posibilidad de reclamar la revocación o sustitución de la prisión preventiva cuando así lo estime del caso (art. 65 lit. e, 233 NCPP), sino también la chance de arribar a un resultado análogo cuando acredite, a través del *?informe pericial correspondiente?*, que sus defendidos están ciertamente afectados de una enfermedad que les acarrea un grave riesgo para su vida o salud su permanencia en prisión (art. 228.1 lit. c NCPP).-

Por lo expuesto y lo dispuesto en las normas citadas; **SE RESUELVE:**

**CONFÍRMASE LA RECURRIDA. NOTIFÍQUESE Y
DEVUÉLVASE.-**

Dr. Sergio Torres Collazo

Ministro

Dra. Graciela Gatti Santana

Ministra

Dr. Alberto Reyes Oehninger

Ministro

Esc. María Laura Machín Montañez

Secretaria